

Contrato de Tarjeta de Crédito

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ROTATIVA)**, denominada la Línea, para uso exclusivo en el rubro de **Tarjeta de Crédito**, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., entidad legalmente establecida e inscrita en el Servicio Nacional de Registro de Comercio con Matrícula No. 00013125 y NIT 1020435022, representada por sus personeros, cuyos nombres y firmas figuran al final, en adelante el **BANCO**, a favor de quien se señala en el inciso A, numeral 2 de la Solicitud de Tarjeta de Crédito que forma parte del presente documento, en adelante el **ACREDITADO**, al amparo de lo previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Comercio, según los términos y condiciones pactados en este contrato.

PRIMERA: CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Los datos consignados en el literal A (Solicitud de Tarjetas de Crédito), corresponde a las condiciones específicas del presente contrato.

SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.- Los montos consumidos, retiros en efectivo, tasas de interés efectiva activa (TEA), cargos y comisiones u otros conceptos emergentes de este contrato serán reportados en Moneda Nacional o en Dólares Americanos, de acuerdo a la posibilidad del Banco y contabilizados en la fecha que el Banco reciba el cargo, aplicándose la respectiva tasa de interés pactada en el literal "A" del presente documento, a partir de la fecha de la transacción.

El **BANCO**, cuando corresponda, enviará mensualmente al domicilio del **ACREDITADO** indicado en este contrato o al que señale posteriormente por escrito, el Estado de Cuenta con el resumen de las operaciones que afecten la línea disponible en el mes correspondiente, más el saldo deudor anterior si lo hubiese. Sin embargo, la omisión de este envío no excusará al **ACREDITADO** para satisfacer el pago en los plazos establecidos. En caso de no recibir el resumen del Estado de Cuenta con tres días de anticipación a la fecha límite de pago, el **ACREDITADO**, deberá reclamarlo dentro de los tres días corridos subsiguientes.

Asimismo se deja establecido que el **ACREDITADO** tendrá un plazo improrrogable de sesenta días (60) días, computables a partir de la fecha de realizada la transacción, para realizar observaciones sobre la procedencia de la misma o su reconocimiento.

TERCERA: FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA.- Una vez aprobada la línea de crédito el **BANCO** emitirá a favor del **ACREDITADO** una Tarjeta de Crédito, que es la credencial e instrumento que sirve para que a su sola exhibición, juntamente con su cédula de identidad o pasaporte, y firma del comprobante respectivo, o por la introducción de datos electrónicos, con el número o números que identifican a la Tarjeta de Crédito y a su legítimo tenedor, adquiera bienes y servicios en la red de establecimientos afiliados al sistema de Tarjetas de Crédito o Internet, así como dinero en efectivo en las oficinas del **BANCO** y lugares autorizados a nivel nacional o internacional, dentro de las modalidades convenidas en el presente documento.

Todos estos importes afectarán la Línea, disminuyendo su disponibilidad, cuyo resultado se reflejará en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito, que se emitirá mensualmente, u otros medios de difusión del Banco junto con los gastos eventuales, comisiones, intereses y recargos incurridos por operaciones realizadas en el interior o exterior de la República.

Por la naturaleza de esta línea de crédito y las facilidades de utilización otorgadas al **ACREDITADO**, se aclara que no son responsabilidad de Banco de Crédito de Bolivia S.A. las definiciones de tipos de cambio, comisiones u otros para las transacciones realizadas fuera de las redes a las que el **BANCO** tenga Acceso y control.

CUARTA: PAGO DE INTERESES Y COMISIONES.- Las tasas de interés nominal a ser cobradas por el Banco, tanto para compras como para disposición de efectivo, se establecen en el literal A, numeral 10 del presente documento.

La Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEA) será informada mensualmente en el estado de cuentas, esta tasa representa el costo total del crédito para el **ACREDITADO**, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que el **BANCO** cobre. Cualquier aclaración con respecto al cálculo de la TEA podrá ser solicitada en cualquier momento a funcionarios del Banco.

La presente línea de crédito estará sujeta al cobro de las siguientes comisiones:

- a. Comisión por uso y mantenimiento de la línea de Crédito: esta comisión rige también para las renovaciones de la Tarjeta de Crédito, se pagará mensualmente se incluirá en el pago mínimo correspondiente que consigna el Estado de Cuenta.

- b. Comisión por disposición de efectivo en ventanillas o cajeros automáticos: Esta comisión se aplica sobre el monto solicitado al momento de la disposición de efectivo.
- c. Comisión por reposición de Tarjeta de Crédito (robo, pérdida, deterioro): Esta comisión se aplica al momento de ser solicitada la nueva Tarjeta de Crédito.
- d. Por sobregiro.
- e. Estas comisiones por servicios u otras facilidades crediticias o no, a que hubiera lugar, serán pagadas por el **ACREDITADO** de acuerdo a lo estipulado en la "hoja de resumen" que forma parte del presente contrato, sin estar transcrita en él, cuyo contenido es de su pleno conocimiento.
- f. Asimismo se aclara que estas comisiones pueden sufrir variaciones, mismas que en todos los casos serán comunicadas al **ACREDITADO** ya sea por escrito en su domicilio señalado, o por otros medios de difusión del Banco.

QUINTA: PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- El plazo para la utilización de la Línea es de un año que se computará a partir de la firma de este contrato, a cuyo vencimiento será objeto de tácita reconducción (prórroga) por un plazo igual. Sucesivamente, al vencimiento de cada año, merecerá igualmente tácita reconducción, pudiendo emitirse nueva Tarjeta de Crédito, hasta que el acreditado o sus garantes o el **BANCO** hagan expresa su voluntad en contrario, por escrito y con una anticipación de 90 días previos al vencimiento del plazo anual.

El **BANCO** se reserva el derecho de no emitir la nueva Tarjeta hasta verificar la información proporcionada por el **ACREDITADO** y sus garantes sobre datos personales y bienes declarados.

SEXTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO.- El plazo de financiamiento consignado en el literal A, numeral 10, de la Solicitud de Tarjeta de Crédito, se computará a partir de la fecha de realizado el consumo o cargo.

SÉPTIMA: SOBREGIRO DE LA LÍNEA.- Los consumos y retiros que eventualmente excedan el límite concedido en esta Línea, originarán que ésta se considere sobregirada, en cuyo caso el **BANCO** podrá exigir el pago inmediato del total adeudado que se reputará de plazo vencido. La falta de pago de este importe dará lugar a que el **BANCO** pueda negar operaciones, anular o retener la Tarjeta si así estimara necesario, además de la acción judicial respectiva. El sobregiro no podrá ser financiado de acuerdo a la modalidad de pago de la Tarjeta de Crédito.

El sobregiro de la Línea, en la proporción y monto que se produzca, generará la expresa ampliación de los límites originalmente consignados en el literal A del presente documento, hasta la suma que alcance ese sobregiro. Una vez cubierto el sobregiro, se tendrá como límite el originalmente pactado.

OCTAVA: FECHA LÍMITE, MODALIDAD, y FORMA DE APLICACIÓN DEL PAGO.- El **ACREDITADO**, para el pago de los importes utilizados dentro de la presente Línea, podrá optar por las modalidades de:

- a. Al contado, mediante el pago total de la suma adeudada a la finalización del ciclo de facturación mensual, de acuerdo a lo informado en la Hoja Resumen (consumos, retiros, comisiones y gastos).
- b. A crédito, en el Plazo de Financiamiento señalado en la cláusula primera, mediante amortizaciones mensuales de pago mínimo, indicado en el Estado de Cuenta.

El pago podrá ser realizado en efectivo en cualquiera de las ventanillas del Banco, con débito automático de cuenta, o por cualquiera de los canales electrónicos autorizados que el Banco ponga a disposición del cliente.

En cuanto a la aplicación del pago, el **BANCO** asignará los pagos realizados por el **ACREDITADO**, en el siguiente orden y únicamente cuando corresponda: primero a los sobregiros, luego a las cuotas fijas del periodo que corresponde, luego a los intereses, luego a las comisiones y gastos y finalmente al capital en la modalidad de cuenta corriente (rotativa). En caso de tener distintas deudas en la modalidad de cuenta corriente (rotativa), los pagos se aplicarán a los consumos o disposiciones con tasas promocionales, a las compras o consumos regulares en establecimientos afiliados y a las disposiciones en efectivo, en ese orden.

Se aclara que los consumos pagados en la modalidad al contado, no generan intereses con excepción de los retiros en efectivo que sí generan intereses desde la fecha del retiro y una comisión única al momento en que éste se realiza. En cambio, en la modalidad de pago a crédito, además de los gastos eventuales, todos los consumos devengarán el interés y comisiones pactadas, hasta su pago total. Si el pago se realizara después de vencida la fecha límite, además de los conceptos antes indicados, se pagarán los intereses moratorios o, alternativamente, los intereses penales previstos por las disposiciones legales en vigencia.

NOVENA: TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES.- El **BANCO** podrá extender hasta cinco (5) Tarjetas de Crédito adicionales a favor de terceros, a petición expresa del **ACREDITADO**, quien se

constituye en responsable y deudor principal de las adquisiciones y/o retiros que se obtengan con ella y, por tanto, están sujetas al límite de disponibilidad y demás condiciones del presente contrato. El **BANCO** podrá rechazar unilateralmente la extensión de Tarjetas adicionales.

El manejo y administración de las Tarjetas adicionales, así como las compras y retiros en efectivo que con ellas se efectúen, son de entera, exclusiva y única responsabilidad y riesgo del **ACREDITADO**, sin lugar a reclamo o pretensión alguna contra el **BANCO** por este efecto.

DÉCIMA: CLAVE NUMÉRICA SECRETA (PIN).- El **BANCO** también entrega al **ACREDITADO** a tiempo de entregarle su tarjeta de crédito, una clave numérica secreta para el uso de su Tarjeta de Crédito en los cajeros automáticos conectados a la red electrónica utilizada por el **BANCO**.

El **ACREDITADO** es único responsable por el manejo del PIN, comprometiéndose a memorizar el número y eliminar el registro escrito entregado por el **BANCO** a él, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por la pérdida del PIN o su manejo por otras personas ajenas a él. Asimismo, el **ACREDITADO** se obliga a usar personalmente su número PIN, asumiendo la responsabilidad civil o de otra índole por todas las operaciones que se realicen con él, sin importar que éste haya sido realizado por el **ACREDITADO** o por cualquier otra persona distinta a él.

DÉCIMA PRIMERA: DÉBITO DE OTROS CARGOS Y AMORTIZACIONES.- El **ACREDITADO** y sus fiadores autorizan irrevocablemente al **BANCO**, el débito para el pago de amortizaciones y cualquier otro cargo de acuerdo cronograma del servicio del crédito, siendo que estos débitos se efectuarán con cargo a cualquiera de las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** mantenga en el **BANCO**, sean individuales, conjuntas o mancomunadas, de ahorro, corrientes, a plazo fijo o a la vista. El **ACREDITADO** también autoriza al **BANCO** a realizar el débito de cualquiera de las cuentas que mantenga en el **BANCO** para el pago de cualquier cargo adicional que se realice en relación a su operación de crédito, por tratarse de cargos específicos o de aplicación en situaciones especiales.

Para efectuar el indicado pago, el **ACREDITADO** autoriza el débito automático de estos conceptos, indistintamente de cualquiera de la(s) cuenta(s) que establece en el formulario de solicitud de crédito, en los términos que expresamente se pactan. El **BANCO** no se responsabiliza en el caso que no existan los fondos suficientes en la(s) cuenta(s) a debitar, a este fin el pago de estos importes podrá realizarse mediante cargo automático en la cuenta corriente o cuenta de ahorro que mantenga el **ACREDITADO** en el **BANCO**, sin previo aviso o, en forma directa, en sus oficinas cuando el **ACREDITADO** no fuera Cuentacorrentista o Cuentahorrista, o así lo prefiera.

Si el pago se efectuara con cheque, se tendrá por cumplida la obligación correspondiente en la fecha en que le sea abonado al **BANCO** el importe del mismo. En caso de cheques girados sobre plazas en el exterior, se incluirá el importe que demande la cobranza del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO VENCIDO.- La falta de pago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas en las fechas estipuladas en el estado de cuenta o en cualquier otro medio de difusión del **BANCO**, en las oficinas del **BANCO**, y cualquiera de los acontecimientos referidos en la cláusula siguiente, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se considerará de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial. Desde ese momento, el **BANCO** queda autorizado irrevocablemente por el **ACREDITADO** y sus fiadores a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos y de cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontraran depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del **BANCO**. Asimismo, el **ACREDITADO** autoriza que se le debite cualquier importe por trámite de perfeccionamiento de garantías, actualización de avalúos y otros. De igual manera, en caso de mora, el **BANCO** queda autorizado de forma irrevocable a retener todas las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** y sus fiadores tengan en el **BANCO**, ya sean conjuntas o indistintas, en particular cuando esta operación sea calificada en la categoría pérdida o similar conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El **BANCO** se reserva el derecho de otorgar prórrogas, que se entenderán como simple tolerancia y no como una novación ni concesión de nuevos plazos, que de ninguna manera modificarán el plazo estipulado y, por lo tanto, no afectarán el derecho del **BANCO** para ejercitar la acción judicial correspondiente o continuar la que hubiera iniciado, manteniéndose en estos casos totalmente vigentes las garantías constituidas, aunque no se dé aviso a los garantes, cuya condición queda inamovible hasta el pago total.

DÉCIMA TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- Independientemente de la mora del **ACREDITADO** por incumplimiento de pago conforme a lo previsto en el cláusula décima SEGUNDA anterior, de la misma manera y con iguales efectos, el **ACREDITADO** incurre en mora si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

- c. Incumplimiento en la obligación de pago. Si el ACREDITADO incumple el pago de sus cuotas (pago mínimo mensual) , total o parcialmente;
- d. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el ACREDITADO incumple cualquier otra obligación asumida bajo el presente contrato, distinta a la obligación de pago;
- e. Falsedad de alguna declaración o garantía. Si el BANCO determina que es falsa o incompleta alguna de declaración hecha o garantía otorgada por el ACREDITADO en el presente contrato;
- f. Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o reestructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el ACREDITADO o por terceros;
- g. Insolvencia u otros. Si existiesen obligaciones y deudas en ejecución con el BANCO o con cualquier entidad del sistema financiero nacional o con terceros indistintamente, o que mantenga juicios o cualquier procedimiento judicial como demandado, independiente a sus motivos o causas;
- h. Disminución de garantías, patrimonio del deudor y otros relacionados. Si se evidencia una disminución de las garantías otorgadas al BANCO, o del patrimonio del ACREDITADO, su fuga o su persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;
- i. Desconocimiento de obligaciones. Si el ACREDITADO en cualquier momento y por cualquier medio desconociere la validez legal o ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato, o cualquier parte del mismo, o de cualquier documento otorgado de acuerdo al presente;
- j. Imposibilidad de pago. Si el ACREDITADO admitiere la imposibilidad de pagar sus deudas a medida que las mismas vencen;
- k. Calificación del cliente. Si la calificación de la operación del ACREDITADO o de cualquier obligación que se encuentre dentro del presente contrato, conforme a la escala establecida por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, desmejora o se lo califique en categoría de mayor riesgo, según lo determinen las auditorías de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de los auditores externos, de los auditores internos o lo solicite el Área de Riesgo Crediticio del BANCO;
- l. Situaciones de riesgo para recuperabilidad. En general, cualquier acto o hecho del ACREDITADO y/o cualquier circunstancia que a criterio del BANCO pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el ACREDITADO.

Ante la presencia de cualquiera de las situaciones descritas, el **ACREDITADO** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.- El **ACREDITADO** tiene derecho a recibir información sobre el desglose de capital, cargos financieros, forma de calcular los cargos financieros y cronogramas actualizados del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato.

El **ACREDITADO** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus obligaciones, amortizaciones y pagos con el BANCO.
- b. Proporcionar información veraz al realizar la solicitud de crédito.
- c. Informar al BANCO oportunamente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera.
- d. Informar al BANCO dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria proveniente de procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza sobre alguno de los bienes del ACREDITADO que garanticen la operación o que pudiera afectar sustancialmente su situación.
- e. Entregar al BANCO, a su simple requerimiento, copia de sus estados financieros anuales, trimestrales o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el BANCO le solicite para determinar su estado, situación y solvencia.
- f. Admitir y permitir las inspecciones solicitadas por el BANCO.
- g. Velar por la seguridad en el uso de su tarjeta de crédito, notificando y requiriendo al BANCO el bloqueo inmediato de la misma en caso de identificar irregularidades y/o consumos u operaciones no reconocidas.

DÉCIMA QUINTA: ALCANCES DE LA GARANTÍA.- Para la PIGNORACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, la garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado depósito sin limitación o restricción alguna. En caso que el vencimiento del Certificado de Depósito a Plazo Fijo sea anterior a la fecha de vencimiento de

la operación, el titular faculta al **BANCO** a renovar el plazo del depósito hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa bajo las siguientes modalidades:

- a. Cancelar, a cuenta del ACREDITADO, cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- b. Negociar el DEPÓSITO A PLAZO FIJO en Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- c. Liquidar y hacer efectivo el DEPÓSITO A PLAZO FIJO, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el BANCO y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.

Las **GARANTÍAS PERSONALES** constituidas en este contrato tienen el carácter de fianza solidaria e indivisible y los fiadores toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna. Del mismo modo su garantía se extiende a todos los casos de tática reconducción (prórroga) del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ACCIÓN JUDICIAL.- El **BANCO** podrá iniciar la acción judicial que vea conveniente, en base a los requisitos establecidos por el artículo 1316 del Código de Comercio. La liquidación se efectuará en Bolivianos.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DE LA LÍNEA.- El derecho a utilizar la Línea se extinguirá si el **ACREDITADO** incumple el pago de las obligaciones pactadas o figura como insolvente en el sistema financiero nacional o no mejore su garantía cuando el **BANCO** lo requiera, o incurra en los eventos de incumplimiento señalados precedentemente o si, durante la vigencia del presente contrato, manifestare por escrito su desacuerdo con alguna de las cláusulas del presente contrato o con los procedimientos del Banco, procederá asimismo la extinción por muerte del ACREDITADO, implicando estas condiciones la invalidación de la(s) Tarjeta(s) emitidas correspondientes al ACREDITADO o a las adicionales solicitadas en atención a la cláusula NOVENA de este contrato. De la misma manera, se extinguirá por voluntad expresa del **ACREDITADO** dando comunicación escrita al **BANCO**, devolviendo la(s) Tarjeta(s), manteniendo el **BANCO** su calidad de acreedor por cualquier consumo, servicios o retiros de efectivo anteriores y posteriores a este plazo aunque no hubiesen sido remitidos al **BANCO**. En cualquier caso, por la naturaleza del producto/servicio de utilización de la Línea por parte del **ACREDITADO**, sea que el cliente pida la extinción o sea el **BANCO** que la determine, se mantendrá la calidad de acreedor del **BANCO** por todos los cargos que lleguen al **BANCO** con 45 días de posterioridad a la fecha de aviso de la extinción.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- El **ACREDITADO** y demás obligados autorizan expresamente al **BANCO** a obtener y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure la relación comercial con el **BANCO**. Además quedan obligados a presentar, a sólo requerimiento del **BANCO**, cualquier tipo de información respecto de su situación económica financiera, estados comparativos, de flujos de caja y el flujo de caja actualizado. Este último sin perjuicio del requerimiento del **BANCO** deberá ser presentado cada seis meses considerando los cambios ocurridos que afecten a los supuestos iniciales.

DÉCIMA NOVENA: SERVICIOS DE COBRANZA Y OTROS GASTOS.- El **ACREDITADO** autoriza expresamente al **BANCO** a cobrarle por los servicios de cobranza sean estos internos (**BANCO**) o externos que tuviera que contratar. Este monto será añadido a su liquidación, cobrado por separado o debitado de su cuenta. Las partes acuerdan que el monto cobrado por este concepto no podrá exceder del 7% del valor total del monto mínimo mensual impago. Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el **BANCO** sin restricción especial alguna podrá debitar de cualquiera de las cuentas que el **ACREDITADO** o los garantes mantengan en el **BANCO** los gastos emergentes del pago de primas de seguros, tasaciones, inspecciones, avalúos u otras circunstancias que generen gastos vinculados al **ACREDITADO** o a la operación contratada o a las garantías constituidas.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.- El **CLIENTE** se obliga, inexcusablemente, a dar aviso de inmediato al **BANCO**, o **Administradora de Tarjetas de Crédito** ya sea por escrito o a través de los números de Teléfono proporcionados por la Administrador de tarjetas de Crédito, sobre extravío, hurto, robo o apropiación indebida de su Tarjeta de Crédito, Si el caso se diera en el exterior del país, se dará aviso al **BANCO**, a la institución más cercana que pertenezca a VISA Internacional y por ese intermedio al **BANCO**, testimoniando la comunicación realizada a la autoridad competente.

En ambos casos el ACREDITADO, mantendrá su responsabilidad sobre las obligaciones contraídas o que se contrajesen con dicha(s) Tarjeta(s) hasta 24 horas después de dar aviso, debiendo testimoniar el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIONES PARA EL BANCO E IMPUESTOS.- El BANCO queda excluido de toda responsabilidad con referencia a mercaderías o servicios que el ACREDITADO reciba de los establecimientos afiliados al sistema. Las acciones judiciales o de otra índole que el ACREDITADO interpusiese contra uno o más establecimientos afiliados, reclamando situaciones relativas a la calidad, peso, forma, extravío, falla de entrega, etc., de las mercaderías o servicios adquiridos, no justificará la suspensión o demora del pago al BANCO.

Todos los impuestos existentes en el país o los que pudiesen crearse y que sean de consecuencia directa o indirecta de utilización de la Línea, serán de cargo exclusivo del ACREDITADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS.- En caso de personas naturales, el BANCO podrá contratar alternativamente por cuenta del ACREDITADO, el correspondiente seguro de desgravamen u otro. El ACREDITADO declara conocer y aceptar la cobertura y condiciones de dicho seguro. Asimismo, autoriza al BANCO para que éste entregue a la entidad aseguradora contratada, cualquier clase de información financiera o información relacionada con la operación de crédito, firmando este documento en señal de aceptación. El BANCO podrá pagar por el ACREDITADO, el monto de las primas correspondientes a los seguros cuyo porcentaje se establece en la "Hoja Resumen" que forma parte del presente contrato, el que, si corresponde, será reembolsado mediante el pago mensual mínimo sobre saldos deudores. Estos importes, en caso de incumplimiento en su reembolso, estarán sujetos a la tasa de interés nominal estipulada en este contrato. Asimismo y de forma alternativa, el ACREDITADO autoriza al BANCO a debitar el importe correspondiente al pago de las primas de cualquiera de su(s) cuenta(s) o depósitos en el BANCO. En caso de no cumplir con los requisitos de mantener la operación de crédito con los seguros requeridos, este contrato se considerará de plazo vencido y tendrá los efectos señalados en la cláusula décima tercera del presente contrato. Esta cláusula tendrá valor desde el momento en que el BANCO o la entidad aseguradora comuniquen al ACREDITADO, que su seguro ha sido aprobado.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL.- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio(s) del ACREDITADO y su(s) avalista(s), con el valor asignado por el artículo 29, parágrafo II del Código Civil, el(los) señalado(s) en el presente contrato (cláusula primera, numeral 1.2) donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notarial al BANCO sobre cambio de domicilio, que necesariamente debe señalarse en esta misma ciudad.

VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICIDAD.- El ACREDITADO expresamente autoriza al BANCO a insertar publicidad en los extractos, liberando al BANCO de toda responsabilidad por el contenido de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA: FACTURACIÓN.- Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente crédito, o con otras operaciones pasivas o activas del ACREDITADO en el BANCO, el ACREDITADO instruye y solicita al BANCO la emisión de una sola nota fiscal o factura por períodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA: BENEFICIOS ADICIONALES.- Cualquier Beneficio adicional a las facilidades crediticias que incorpora la Tarjeta de Crédito a través de esta Línea de Crédito, ya sea por prestaciones, asistencia especial, seguros o programas, o programas (propios) de marca compartida, no constituyen una obligación contractual para el BANCO y podrán sufrir modificaciones o dejar de brindarlas, liberándose de cualquier responsabilidad con la sola comunicación de ese hecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Condiciones Específicas.- Se deja establecido que al ser esta línea de crédito utilizada para emitir un medio de pago internacional, como la Tarjeta de Crédito, forman parte integrante de este documento las condiciones específicas relativas a las normas y reglamentos de VISA INTERNACIONAL, aclarándose también que, por la naturaleza de utilización de esta Línea de Crédito, no corresponde al BANCO asumir ningún importe proveniente de diferencias por cambios de moneda, comisiones y/u otros cobros que apliquen los establecimientos comerciales o entidades financieras del interior y/o exterior del país como efecto de los consumos realizados por el cliente, o a la utilización de la Tarjeta de Crédito en terminales electrónicas o cajeros automáticos del interior o exterior del país.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.- El BANCO, el ACREDITADO y su (s) garante(s), manifiestan su plena aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas, en el literal A) numeral 8 del presente contrato.

Lugar y fecha: